

En este Boletín se halla inserta la *Gaceta* del Supra q'io. =

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,
CORRESPONDIENTE AL DIA 6 DE JULIO DE 1890.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de las 7 y 20 de la noche me dice lo siguiente:

«Ha quedado constituido nuevo Gabinete bajo la presidencia del Sr. Cánovas del Castillo en la forma siguiente:

Estado, Sr. Duque de Tetuan.
Gracia y Justicia, Sr. Villaverde.
Guerra, Sr. Azcárraga.
Marina, Sr. Beranger.
Hacienda, Sr. Cosgayon.
Gobernacion, Sr. Silvela.
Fomento, Sr. Isasa.
Ultramar, Sr. Fabié.»

Lo que he dispuesto se publique en Boletín extraordinario para público conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Leon 6 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR,
Celso Garcia de la Riega.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La circular inserta en el Boletín Oficial del día 4 del actual debió publicarse en el del 30 de Junio último á continuación de las Reales órdenes circulares publicadas en la *Gaceta* del 25 del mismo mes.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Mariano Sanz Hernandez, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 25 del mes de la fecha, á las nueve y veinte minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 43 pertenencias de la mina de cobre llamada *La Linda baja*, sita en término de Inicio y Campo de la Lomba, Ayuntamiento de idem, sitio llamado amostajal, y linda al N. con el río que baja de rosales, al S. con la mina «Dos Amigos,» al E. con arroyo de Arcayos y al O. terreno comun; hace la designación de las citadas 43 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 5.ª estaca de la mina «Dos Amigos,» de él se medirán al N. 30° 30'E. 500 metros, fijando la 1.ª estaca, de es-

ta al O. 30° 30' N. 500 y la 2.ª, de esta al S. 30° 30' O. 200 la 3.ª, desde la que se medirán al O. 30° 30' N. 600 y la 4.ª y de esta al S. 30° 30' O. 300, cerrando el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Junio de 1890.

Celso García de la Higuera.

Hago saber: que por D. Mariano Sanz Hernandez, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de la provincia, en el día 25 del mes de la fecha, á las nueve y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 78 pertenencias de la mina de cobre llamada *La Corona*, sita en término de Inicio, Ayuntamiento de Campo de la Lomba y sitio llamado mina vieja, y linda al N. con rio que baja de rosales, al S. monte comun, al E. con los camperones de Trascastro y al O. terreno comun y arroyo de Arcayos; hace la designación de las citadas 78 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca de la mina «El Gigante», desde la que se medirán al S. 200 metros, colocando la 1.ª estaca, de esta al E. 1.200 la 2.ª, de esta al N. 800 la 3.ª, de esta al O. 1.000 la 4.ª y de esta al S. 400 la 5.ª, cerrando el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Junio de 1890.

Celso García de la Higuera.

Por D. Alvaro Arenas, vecino de Solle, se ha presentado con esta fecha una solicitud, renunciando al

registro minero de su propiedad «Aurora»; cuya renuncia ha sido admitida por decreto de esta fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Leon 3 de Julio de 1890.

Celso García de la Higuera.

(Gaceta del día 28 de Junio.)
MINISTERIO DE FOMENTO.

*Dirección general
de Instrucción pública.*

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso según se dispone en Real orden de esta fecha. Para optar á este concurso será requisito indispensable el título de Profesor mercantil, y además haber desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó de Nautica, conforme á lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1890.—El Director general, Vicente Santamaria.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho procesal civil, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la Facultad que tengan derecho y reunan las condiciones que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los

establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1890.—El Director general, Vicente Santamaria.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

D. Francisco de Zarandona y Agreda, Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: que por la Sala de lo civil de la misma, en el pleito que se dirá, se ha dado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—Número 124.—Sala de lo civil.—Sres. D. Andrés G. Marrón, Blas Tello, José Campaamor, Alberto Blanco, Hipólito del Campo.—En la ciudad de Valladolid á 26 de Mayo de 1890, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de la Bañeza, seguido entre doña María Miguélez Rodríguez, vecina de San Pedro de las Duasas, representada por el Procurador D. Marcos Leon Escudero con D. Tirso del Riego Rebordinas, vecino de La Bañeza, representado por el Procurador D. Justiniano Domingo y con D. Anselmo Santa María Ferrero y por su no comparecencia los estrados del Tribunal sobre tercería de preferencia, cuyos autos penden ante esta sala en virtud de apelación interpuesta por la doña María Miguélez de la sentencia que en 14 de Noviembre del año último dictó expresado Juez de La Bañeza, habiendo sido Magistrado ponente el señor don José Campaamor.—Vistos.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la demanda de tercería de mejor derecho, deducida á nombre de María Miguélez Rodríguez y absolvemos en consecuencia de la misma á don Tirso del Riego y á D. Anselmo Santa María Ferrero, en cuyos términos y dejándola subsistente en cuanto á las correcciones que comprende, confirmamos la sentencia dictada por el Juez en 14 de Noviembre último, con las costas de esta instancia á la apelante sin hacer especial condenación de las causadas ante el inferior. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los estrados habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por rebeldía de D. Anselmo Santa María Ferrero, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés González Marrón.—Blas Tello.—José Campaamor.—Alberto Blanco Bohigas.—Hipólito del Campo.»

Y para que así conste y pueda tener lugar la inserción de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, libro la presente, haciéndose constar que una de las partes litiga en concepto de pobre, y la firmo en Valladolid á 25 de Junio de 1890.—Francisco Zarandona.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LEON.

*Tribunal provincial
de lo Contencioso-administrativo.*

Presentado por el Procurador don Gregorio Gutiérrez, en nombre de D. Félix Perez Cristin, vecino de Astorga, recurso contencioso-ad-

ministrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de la ciudad de Astorga sobre cumplimiento del contrato verificado para la ejecución de las obras de conducción de aguas á aquella ciudad, en cumplimiento del art. 36 de la ley se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Leon 30 de Junio de 1890.—El Presidente, Maximino Rodríguez Guerrero.

A YUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de
Leon.*

En el día de ayer se presentó en esta Alcaldía D. Nemesio Nistal, vecino de esta capital, manifestando que desde el día 23 del pasado se hallaba recogida en su casa una yegua de tres años, de menos de seis cuartas de alzada, pelo negro, crin larga y cola corta, la cual debió extraviarse en la pasada feria.

Leon 2 de Julio de 1890.—R. Ramos.

*Alcaldía constitucional de
Matallana.*

El día 10 del corriente mes desapareció de la casa de su esposo Justo Gonzalez y Gonzalez, vecino de Villafada, de 40 años de edad, bien parecida, vestida á estilo de la montaña, saya azul de cretona, pantalones negros de lancia al cuello y á la cabeza, calzada de almadreñas, con un rebecillo de paño de Pardo monte, que al parecer pudo ir con dirección á Cuevas del Sil.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades.

Matallana 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Isidoro Diez.

*Alcaldía Constitucional de
Ropervuelos del Páramo.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el presente año económico de 1890-91, se fijan al público por término de 8 días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todo contribuyente presente sus reclamaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, y trascurridos que sean los cuales no les serán atendidas.

Ropervuelos del Páramo 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Cuesta.

*Alcaldía constitucional de
Villabraz.*

Se halla vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento con la dotación anual de 100 pesetas para la asistencia de diez familias pobres. Se admiten solicitudes en esta Alcaldía por término de 8 días de licenciados en Medicina y Cirugía.

Villabraz y Junio 28 de 1890.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Imp. de la Diputación provincial.